República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-30354705-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Marzo de 2022

Referencia: SENTENCIA SALA "E" EXPTE N° 38548-A PARDO RICARDO ANDRES c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "E", Dr. Héctor H. Juárez, Dr. Juan Manuel Soria y la Dra. Cora M. Musso, con la presidencia de la Sra. Vocal nombrada en último término, a fin de resolver en los autos caratulados: "**PARDO RICARDO ANDRES c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", expediente 38.548.-A.**

El Dr. Juárez dijo:

I.- Que a fs. 2/6vta. de autos se presenta el Dr. Víctor Daniel Da Rosa, invocando el carácter de apoderado y patrocinante del señor Ricardo Andrés Pardo, apelando la Resolución de la Aduana de Posadas de fecha 2/10/2017, en la causa administrativa "*DN 46.2097/2016-7 17388-721-2016"*, por la cual se condena al señor Pardo al pago de una multa de $171.578.15, en los términos del art. 970 del C.A.

II.- Que a fs. 10, la Secretaría General de Asuntos Aduaneros, intima al presentante del recurso para que en el plazo de 3 días de notificado constituya domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presente por quintuplicado el formulario F4, acredite la representación invocada con copia para traslado del respectivo instrumento y presente dos copias de la resolución apelada -conf. art. 20, inc. a) del Reglamento de Procedimientos ante el T.F.N.-.

Que a fs. 11/13 luce constancia de la infructuosa notificación cursada por Correo Argentino, al domicilio indicado en la presentación referida, en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Que a fs. 14 y 24 se reiteró la intimación por Vocalía, también con resultado negativo conforme constancias de notificaciones de fs. 19/21 y 25/28, respectivamente.

Que a fs. 29 se ordenó la notificación de la intimación cursada a fs. 10, reiterada a fs. 14 y 24, mediante la

publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Ciudad de Posadas de la Provincia de Misiones, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso, en los términos del art. 23 R.T.F.N., a lo que se dio cumplimiento según constancias de fs. 32/33 y fs.34/35.

Que habiendo transcurrido el plazo correspondiente luego de la publicación de edictos, la intimación no fue contestada.

III.- Que a fs. 37 se elevan los autos a conocimiento de esta Sala "E".

IV.- Que el art. 20 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación establece las piezas que se deben acompañar junto al escrito de interposición del recurso, por cuanto dispone *"El escrito de interposición del recurso o de la demanda irá acompañado de: a) formulario oficial del Tribunal F. 4 debidamente llenado a máquina por quintuplicado, en el que se especificarán: 1) el monto cuestionado; 2) el nombre, domicilio real o legal, domicilio fiscal, teléfono y domicilio constituido del recurrente que necesariamente deberá serlo en la Capital Federal; 3) nombre, teléfono y domicilio constituido de los representantes y patrocinantes, el que necesariamente deberá serlo en la Capital Federal; b) dos copias del escrito de interposición del recurso o demanda; c) dos copias de la resolución administrativa que motiva el recurso o demanda y de toda la documentación, firmadas por el letrado del apelante o demandante o por el apelante o demandante, en su caso; d) la prueba documental que estuviese en poder del apelante o demandante, con copia firmada; c) los instrumentos que acrediten la representación, con copia* firmada".

Que por su parte, el artículo 23 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación establece que: *"En caso de existir defectos formales en la presentación, el vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado."*

Que visto que el presentante del recurso no ha dado cumplimiento a las intimaciones cursadas a fs. 10 por la Secretaría General, así como tampoco a las de fs. 14, 24 y 29, libradas por Vocalía instructora, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso conforme el art. 23 del mencionado reglamento, corresponde hacer efectivo lo allí dispuesto y en consecuencia tener por no presentado el recurso de apelación.

Que a fs. 10/vta. se corrió vista del expediente a la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva a los efectos de calcular en monto de la tasa de actuación, la que se expidió señalando que el apelante debe abonar $4.289,45 en concepto de tasa de actuación.

V.- Que las costas quedan a cargo del presentante del recurso, Dr. Víctor Daniel Da Rosa, quedando limitadas al pago de la tasa de actuación, reducida al tercio, cuyo importe asciende a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS Y OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.429,81) toda vez que la presente se resuelve de oficio -conf. art. 5° de la ley 25.964- y no hubo actividad procesal de la contraria.

Por ello, **VOTO** por:

1.- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto en autos invocando la representación de PARDO RICARDO ANDRES.

2.- Imponer las costas al presentante del recurso, Dr. Víctor Daniel Da Rosa, las que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, cuyo importe asciende a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS Y OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.429,81) -conf. Art. 5° de la ley 25.964- importe que deberá ser ingresado dentro del quinto día de notificado bajo apercibimiento de librar

certificado de deuda.

El Dr Soria dijo:

Que adhiere al voto que antecede.

La Dra. Musso dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto en autos invocando la representación de PARDO RICARDO ANDRES.

2.- Imponer las costas al presentante del recurso, Dr. Víctor Daniel Da Rosa, las que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, cuyo importe asciende a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS Y OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.429,81) -conf. Art. 5° de la ley 25.964- importe que deberá ser ingresado dentro del quinto día de notificado bajo apercibimiento de librar certificado de deuda.

Regístrese y notifíquese al presentante mediante la publicación de edictos por el plazo de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Ciudad de Posadas de la Provincia de Misiones, a librarse a través de la Coordinación General Administrativa de este Tribunal, y a la Dirección General de Aduanas al domicilio electrónico constituido conforme Resolución RESOL-2020-48-APN-TFN#MEC.

Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.29 18:40:05 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.30 13:03:09 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.30 14:42:38 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.30 14:42:38 -03:00